



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: HERNANDO SEGUNDO FIDENCIO VILLOTA TOBAR
Demandados: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
ICOTEC COLOMBHIA S.A.S. EN LIQUIDACION POR
ADJUDICACION
Radicado: 05-001-31-05-008-**2017-00978-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

En atención al poder otorgado por el demandante allegado por correo electrónico, se le reconoce personería para representar judicialmente al señor HERNANDO SEGUNDO FIDENCIO VILLOTA TOBAR, a los doctores YAMIL HERNAN AMAYA SABOGAL y CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, abogados en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 229.337 y 194.439, respectivamente, del Consejo Superior de la judicatura; el primero como principal y el segundo como apoderado sustituto.

El demandante y su apoderado judicial, doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, vienen manifestando en escrito que antecede; que expresamente desisten de la totalidad de las pretensiones de la demanda ordinaria laboral promovida en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBHIA S.A.S., de conformidad con el artículo 314 y ss. Del C.G.P., aplicable por integración analógica del artículo 145 del C.P.L.; agregan, además, que el Depósito Judicial constituido por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC, el cual fue puesto a órdenes del Despacho, será entregado a favor del señor HERNANDO SEGUNDO FIDENCIO VILLOTA TOBAR con cédula No. 87.571.263.

Por último, solicitan dar por terminado el proceso, sin que haya lugar a condena en costas ni agencias en derecho a cargo de las partes y a favor de la demandada que coadyuva esta petición.

Para resolver, hay que tener en cuenta que la parte demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia, requisito que se cumple en el presente proceso; por lo tanto, se acepta el DESISTIMIENTO de todas

y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC e ICOTEC COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACION POR ADJUDICACION, en aplicación a los artículos 314 y 316 del C.G.P. en su numeral cuarto, aplicables por remisión en la especialidad laboral acorde al artículo 145 del C.P.L. y la S.S.

Ordénese el archivo del expediente, previas las anotaciones a que haya lugar. Sin necesidad de condenar en costas.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 62 fijados en la Secretaría del Despacho el día 29 DE ABRIL DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA